

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza / Rad. 2021-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Siendo procedente con la petición que antecede, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la señora ELIZABELY SANPEDRO GONZALEZ, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, para tal efecto.

SEGUNDO. DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho EUSTAQUIO FIDENCIO QUIÑONES SALAZAR como apoderado, se le deberá enviar comunicación al correo electrónico eusaqui22@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en éste asunto, archivar las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 075 Hoy 19 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria